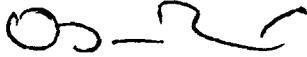


Ejecutivo  
RAD. 680014189003-2020-00467-00

Al Despacho de la señora Juez, solicitud de terminación del proceso por pago total (fl. 8 ).  
Igualmente informo que para el presente proceso no existen títulos descontados. A la fecha no  
existe embargo de remanentes.

Bucaramanga, **01 MAR 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **01 MAR 2021**

En el presente proceso obra memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, en el  
cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de  
medidas cautelares.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del  
C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso a la fecha no existe embargo de  
remanentes vigente, se procederá a decretar la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bucaramanga,

RESUELVE:

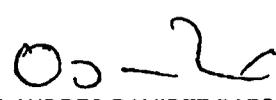
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por  
BAGUER S.A.S. a través de apoderada judicial, contra ERIKA ANDREA MUÑOZ JAIMES, por  
pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se LEVANTAN LAS MEDIDAS CAUTELARES  
que pesan sobre los bienes del ejecutado. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA			
POR	ANOTACIÓN	EN	ESTADO
No. <u>017</u>	HOY,	<b>02 MAR 2021</b>	
			
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO			